Luis Fernando Téllez Gutiérrez
Abogado

Armenia, 25 de octubre de 2021

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA
E.S.D.

****

Ref:

ASUNTO:	**SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA PARTICIÓN**
PROCESO:	**SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE:	**JAIRO ANTONIO ARANGO MONTOYA**
DEMANDANTE:	**ALVARO ARANGO MONTOYA**
RADICADO:	**63001400300620190067200**

****

LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ, igualmente mayor de edad, identificado con el número de cedula 7.526.685 expedida en Armenia (Q), portador de la tarjeta profesional número 57.804 del Consejo Superior de la Judicatura, y actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA,** por medio del presente escrito me permito presentar **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN** en el trámite de la referencia.

La petición se sustenta en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: En el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, cursa proceso verbal de pertenencia radicado al número 2020-00064-00, promovido por ANA LIGIA ARANGO MONTOYA en contra de ALVARO ARANGO MONTOYA y HEREDEROS del causante JAIRO ANTONIO ARANGO MONTOYA y demás personas indeterminadas.

SEGUNDA: En el proceso mencionado se persigue la declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio del apartamento 302 del Edificio San Jorge, ubicado en la calle 12 número 20-51 de Armenia, ya que la señora ANA LIGIA ARANGO MONTOYA ostenta la calidad de poseedora del bien, por más de treinta (30) años.

TERCERA: El bien que es objeto de pertenencia **es precisamente el mismo que se encuentra relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos de la sucesión.**

CUARTA: El artículo 1388 del Código Civil establece que cuando los litigios relacionados con la titularidad de los bienes del causante, afecta considerablemente la masa partible, debe suspenderse.

QUINTA: En este caso, es evidente que la pertenencia propuesta por la señora ANA LIGIA ARANGO MONTOYA afecta el 100% de los bienes inventariados y avaluados en la sucesión.

Calle 20 N° 15-33, Teléfono Fijo: (6) 7 39 61 02. Celular: 320 829 6 829 Oficina 303 Armenia, Q.
Email: abogariuris@hotmail.com
Abogatellez29@gmail.com

SEXTA: En ese orden de ideas, el Código General del Proceso, autoriza el decreto de suspensión de la partición, en el artículo 516, con presentación del certificado de existencia del proceso de pertenencia, copia de la demanda, del auto admisorio y de las notificaciones realizadas.

Por tanto, reitero mi solicitud de suspensión de la partición hasta tanto no se resuelva el proceso de pertenencia que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

Atentamente,

Luis Fernando Téllez Gutiérrez
C.C. No. 7.526.685
T.P. No. 57.804